

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00530.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 709 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso y como quiera que del título aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara, Exigible y a cargo de la parte demandada, el Juzgado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 Ibídem,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA a favor de la entidad sin ánimo de lucro FUNDACIÓN PARA EL FUTURO DE COLOMBIA - COLFUTURO y en contra de MARÍA ALEJANDRA PINZÓN SUÁREZ, CARLOS ERNESTO PINZÓN CASTAÑO e IVÁN RAMÓN SUÁREZ PRIETO, por las siguientes sumas de dinero:

1. Obligación contenida en el Pagaré a la Orden No. 583/2009, con fecha de vencimiento 31 de marzo del año 2022, allegado como base de la ejecución.

1.01. La suma de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA CON 00/100 (US \$ 18.896.00 dólares) que en su equivalencia a moneda legal colombiana en la fecha del pago corresponda, valor que corresponde al capital adeudado, contenido en el título valor (Pagaré) allegado como base de la presente ejecución.-

1.03. Más los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado que se relaciona en el numeral preliminar del presente auto librado en moneda extranjera, a las tasas máximas autorizadas, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución Externa No. 53 de fecha 04 de diciembre de 1992 del Banco de la República, en cada periodo en mora, sin que en ningún momento supere el límite de usura, acorde a lo dispuesto por el artículo 305 del Código Penal, liquidados a partir

del 01 de Abril del año 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación demandada y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.-

2. Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.-

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 289 y s. s. del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 431 y 442 Ibídem y artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y hágaseles entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tienen cinco (5) días para pagar la obligación demandada, o en su defecto, cuentan con el término de diez (10) días para que propongan excepciones si fuere el caso.-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. ESPERANZA SASTOQUE MEZA, abogada en ejercicio, en su condición de apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES

**Juez
(2)**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa32567301ae893ebabb9bb9f0e505520ce2e2012a38f06a2f8affa2fa924f69**

Documento generado en 24/06/2022 10:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>